os.
quina.
y 4
y 5
y 6
al 11

3 y 14

5 y 16

6 y 17

7 y 18

9 y 20

UPOS.

7 y 8 9 y 10

de la

2 al 4

al 7

y 10

os.

rilla.

10 al 13

14 y 15

15 y 16

6 y 17

7 y 18

19 y 20

21 y 22

3 al 18

auxiliar.

14 y 15

16 y 17

18 al 23

21 y 22

8 al 12

15 al 19

conoci-

es, á los

nciones

oficiales

ario de

res, que

resente

presten

es, Co-

e apre-

os funpara la

l servi-

iten en

pectivos

dminis-

provi-

imentos

e 20 de

sos para

del pro-

itra los

1887.=

an Ser-

OVINCIAL.

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'40
Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas Por seis meses. 10.65 Por tres id..... 6

Un número.... 0.25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gacela núm. 25).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente que en copia eleva á ese Ministerio el Gobernador de la provincia de Murcia relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Fortuna.

Segun certificacion librada por el Secretario de la Corporacion, resulta que los Concejales que aquella expresa habian dejado de asistir á cuatro sesiones ordinarias y á una extraordinaria, con cuyo motivo el Alcalde les impuso la multa de una peseta, y ofició además al Gobernador proponiendo que fuesen separados de sus cargos. La citada Autoridad superior, fundada en los artículos 98 y 189 de la ley, decretó la suspension de los mismos seis Concejales,

nombró cinco interinos para sustituirlos en conformidad, segun decía, con lo preceptuado en el art. 46 de la ley, y toda vez que faltaban mas de seis meses para la renovacion bienal, dejando de nombrar uno de los Concejales hasta que con mas antecedentes pudiera designarse á quien reuniera condiciones para el cargo.

La Seccion no halla debidamente justificada la suspension impuesta à los seis Concejales de quienes se trata, porque si bien su conducta hacía necesario imponerles un correctivo, este se halla determinado en el art. 98 de la ley, el cual consiste en la imposicion de una multa por cada una de las sesiones à que dejaran de concurrir, y en el expediente no consta que haya sido impuesta mas que una sola vez, ó sea por la falta de concurrencia à la sesion extraordinaria del 14 de Noviembre.

Tampoco puede decirse que exista la desobediencia grave á que alude el art. 189 de la ley, despues de apercibidos y multados los Concejales, pues dicho artículo se refiere à órdenes del Gobernador ó de la Superioridad, y en el presente caso el apercibimiento y la multa han procedido solo del Alcalde, y esto por haber faltado al cumplimiento del art. 189 de la ley, que hace obligatoria la asistencia á las sesiones, á no mediar justa causa que lo impida, cuya fata la misma ley ya castiga de un modo especial.

Media además la circunstancia de que la suspension de que se trata, y por el motivo en que se funda, no podría en su caso tener aplicacion respecto del Concejal

D. Juan Ruiz Ruiz, pues de la copia de la certificacion que se acompaña resulta haber concurrido á las sesiones de que la misma hace mérito, y que solo dejó de asistir á la del 24 de Octubre y á la extraordinaria del 14 de Noviembre; cuyas dos únicas faltas no constituyen por sí solas motivo bastante para decretar la mayor correccion en la esfera gubernativa, mucho menos despues de haberle sido impuesta la multa de una peseta por no asistir á la sesion extraordinaria del 14 de Noviembre.

Es, por último, de notar en la providencia del Gobernador que esta parece suponer la cesacion definitiva de los mismos Concejales y el nombramiento de otros mientras se hacen nuevas elecciones, lo cual en ningun caso podría tener efecto, pues que la suspension, en el suspuesto de que fuera procedente, que no lo es, solo podría durar el plazo de cincuenta dias, que el art. 190 señala como máximo.

Así, pues, considerando que la providencia del Gobernador no se halla ajustada á la ley, entiende la Seccion que procede alzar la suspension decretada contra los seis Concejales del Ayuntamiento de Fortuna á quienes este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 20 de Enero de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(De la Gaceta núm. 23.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACIONES.

Circular.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley provincial vigente, convoco á la Excma. Diputacion á sesion extraordinaria, que se ha de celebrar en el Palacio provincial á las doce del dia 4 del próximo Febrero, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todos los Sres. Diputados, á quienes encargo la puntual asistencia.

Burgos 27 de Enero de 1887.

EL GOBERNADOR, VICTORINO FABRA.

Circular.

Habiéndose presentado la epidemia variolosa en el ganado lanar del pueblo de Villasilos, segun participa el Alcalde de dicha localidad, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 22 de Enero de 1887.

EL GOBERNADOR, VICTORINO FABRA.

Hallandose vacante por renuncia el cargo de Oficial auxiliar de los trabajos de esta Comision, y debiendo proveerse con arreglo á lo que se dispone en el capítulo 8.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878, se hace saber por este periódico oficial para que los que se hallen comprendidos en dicho capítulo y especialmente en su artículo 51 y deseen aspirar á dicho cargo puedan hacerlo dirigiendo sus instancias documentadas al Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision, en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Burgos 24 de Enero de 1887. El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. P. A. de la C. El Secretario, Manuel Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 4 de Enero de 1887.

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Diez, Cecilia, y Moreno, diose lectura del acta de la ordinaria anterior de 30 de Diciembre último y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la copia de la providencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio declarando rebelde á la Diputacion en la demanda contenciosa promovida por D. Segundo de la Morena contra un acuerdo de dicha Corporacion por el que declaró nula el acta de Diputado de dicho Sr., electo por el distrito de Burgos y Sedano, y proclamó en su lugar á D. Tomás Gimenez Montañana.

Diose lectura de dos comunicaciones del comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero por débitos del impuesto provincial, en las que manifiesta que el Alcalde pone toda clase de obstáculos á que cumpla su cometido, negándose á dar el cantor público para la celebracion de la subasta que estaba anunciada; y la Comision acuerda que, estándose en cuanto á la celebracion de la subasta á lo acordado en sesion extraordinaria de 29 de Diciembre último, se trascriban dichas comunicaciones al Sr. Gobernador para que en vista de los hechos expuestos por el comisionado adopte las medidas que crea procedentes.

La Comision quedó enterada del oficio del Arquitecto provincial en el que participaba que en el dia 30 de Diciembre último habia regresado á la Capital después de desempeñar el servicio á que hacia referencia en su comunicacion del 28 del mismo mes.

La Comision quedó enterada de los oficios del Sr. Gobernador trasladando las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion de 16 de Diciembre último confirmatorias de los acuerdos de la Comision por los cuales declaró soldado en revision á Vicente Martin Palacios, quinto del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Lerma, y soldado sorteable á Narciso Gonzalez Palacios, quinto del actual reemplazo por el alistamiento de Revilla del Campo.

Visto un oficio del Alcaide de la cárcel correccional de la Audiencia de este territorio haciendo presente la necesidad de que se provea de ropas á la mayor brevedad posible, dado lo avanzado de la estacion, á los penados que sufren prision correccional: la Comision acordó que se de cuenta con antecedentes por el Negociado para la sesion próxima.

Accediendo á lo solicitado por Dorotea Balcácer Alonso, natural de Las Hormazas y residente en Bilbao, la Comision acuerda que se le devuelva su hijo Cesáreo, que ingresó en el Hospicio provincial en el mes de Marzo de 1881.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el oficio del Jefe de la Zona militar de Miranda devolviendo las filiaciones de los mozos del reemplazo del año actual Eleuterio Gonzalez y Faustino Barañano.

Así bien acordó la Comision que quedase sobre la mesa hasta una de las próximas sesiones el oficio del Alcalde del Valle de Mena participando que se ha presentado á su autoridad el padre del mozo Restituto Caño Martinez, quinto núm. 34 del alistamiento de aquel distrito para el 2.º reemplazo de 1885, manifestando que el referido mozo ha sido incluido en la lista del sorteo verificado en la Zona de Vitoria, habiéndole correspondido el núm. 13, siendo así que no ha podido ser sorteado por haber sido declarado exento en virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 11 de Junio último y trasladada á aquella autoridad local por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 25 del mismo mes.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que puede prestar su aprobacion al proyecto sobre construccion de un edificio de nueva planta en el pueblo de Gumiel de Izan
con destino á escuelas públicas de
ambos sexos y habitacion para los
Maestros.

Diose cuenta de la instancia de D. Modesto Delgado, vecino de Gumiel del Mercado, haciendo presente que en la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino se han construido entre otras obras de fábrica las de un puente sobre el rio Gormejon, el cual está expuesto á ser destruido por las aguas que afluyen á él en los dias de grandes lluvias si no se refuerza con una rampa el muro que ha habido necesidad de construir en el nuevo cauce que se ha abierto en sustitucion del que existia y por el cual corren las aguas necesarias á un molino de la propiedad de su representado D. Pedro Esgueva, así como del informe del Director de carreteras manifestando que está conforme en que se ejecuten las obras que solicita el D. Modesto Delgado respecto de la construccion de la rampa, á cuyo efecto presentará el presupuesto del coste de la misma y de la parte de encachado del puente que sea necesario adicionar, si bien advirtiendo al solicitante que la reparacion y conservacion de estas obras serán de su cuenta en lo sucesivo; y la Comision acuerda que se haga así presente al interesado D. Modesto Delgado.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de ocho muros de contencion de tierra en la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, diose cuenta de la copia de la escritura de fianza que ha presentado el contratista D. Gregorio Chávarri Lázaro, vecino de Pradoluengo; y resultando que dicho documento se halla redactado con escricta sujecion á la subasta y al pliego de condiciones que sirvió de base á dicho acto y que en el mismo se halla inserto el talon que justifica haber depositado el contratista en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 150 pesetas á que asciende el 10 por 100 como fianza definitiva: la Comision acuerda aprobar dicho documento y que se dé conocimiento á la Contaduría de fondos provinciales para los efectos oportunos.

C

la

Ca

M

da

en

hi

ha

no

tra

de

va

de

tiv

Ma

de

do

en

tid

be

Co

re

los

de

lia

m

ro

vi

Eu

pe

re

ac

les

la

ed

y s

te

Al

Ci

ne

su

tai

vii

tal

po

Co

pr

ad

en

pr

blo

de

La Comision acuerda nombrar al Vocal Sr. D. German Moreno para que asista á nombre de la Corporacion á la subasta que ha de tener lugar en el dia de mañana y hora de las doce para la reparacion de los desperfectos causados por una tormenta en el trozo 1.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Febrero próximo por obligaciones del presupuesto corriente de 1886-87, importante la cantidad de 106.750 pesetas.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en concepto de pensionista interna á la sordo-muda Maria de los Santos Hernaez Palacios, natural de Castil de Peones.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador por ser de su competencia el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Liras y otros vecinos de Nava de Roa contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que les fué desestimada su pretension de que se declarase la nulidad del remate de los pastos del monte de comun aprovechamiento por no haberse verificado con las formalidades legales.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á declarar la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Castrogeriz en que se dispuso la renovacion de la Comision Inspectora del Censo electoral de aquel distrito.

Asi bien se acordó informar á la misma autoridad que no hay fundamento para tener por ilegal la exaccion de granos que en concepto de vecino se exije á D. Jacinto Marin por el Ayuntamiento de Peñalba de Castro.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Diez, se acordó conceder el socorro de 7.50 pesetas mensuales por 6 meses y á contar desde 1.º de Noviembre último á Francisco Alonso, vecino de Busto de Bureba; y por 5 meses y desde 1.º del mes actual á Ecequiel Amigo, residente en Cameno, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Asi bien se acordó de igual conformidad desestimar las pretende fondos tos opor-

nombrar
nombra

probar la propuesta d mes de igaciones de 1886tidad de

os de esta nsionista Maria de cios, na-

r. Goberetencia el
uesto por
s vecinos
a acuerdo
or el que
retension
lidad del
monte de
por no
s forma-

Sr. Goe que no
lidad del
o de Casla renospectora
uel dis-

mar á la hay funilegal la en coná D. Jatamiento

oropuesor. Diez,
corro de
or 6 mede NoAlonso,
a; y por
mes acesidente
an atennijos.

ual conpretensiones de José Bueno vecino de Covarrubias, de Andrés Lopez Neila del Valle de Valdelaguna, y de Casimiro Saiz residente en esta ciudad, solicitando socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la instancia de Manuela San Martin, viuda, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se admita en el Hospicio provincial á su hija Eladia, de 3 años de edad, por haberse acreditado que aquella no se halla imposibilitada para el trabajo.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingrese cuando haya cama vacante á Pedro Fernandez, viudo, de 65 años de edad, vecino de la Merindad de Valdivielso, y definitivamente al niño recien nacido Manuel Esteban, hijo de padres desconocidos, que apareció abandonado en el dia 26 de Diciembre en el pueblo de Rábanos, y admitido interinamente en dicho asilo benéfico por virtud de decreto del Sr. Vicepresidente interino de la Comision provincial del dia 31 del referido mes.

Para resolver lo que proceda en los expedientes instruidos á virtud de instancias de Nicolás Martin y Maria de Maria, casados, vecinos de Palacios de la Sierra, y de Julian Romero, que lo es de Rezmondo, solicitando los dos primeros su ingreso en el Hospicio provincial, y el segundo el de su hija Eusebia, la Comision acuerda respecto de los dos primeros que se reclame del Alcalde certificacion acerca de si tienen ó no familia que les pueda socorrer; y respecto de la segunda, que se haga constar la edad y la imposibilidad del padre, y se aclare si tiene otro hijo soltero y la edad que tenga.

Se acordó conceder á Juana Alonso Córdoba, vecina de esta Ciudad, una de las veinte pensiones vitalicias de á 10 pesetas mensuales que se conceden á otros tantos acogidos del Hospicio provincial que residen fuera del Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Diez, la Comision acuerda desestimar la pretension de Laureana Alvarez, vecina de Villahoz, solicitando la admision de su hija recien nacida en el Hospicio provincial, y hacer presente al Alcalde de dicho pueblo haga comprender á los abuelos de la criatura la obligacion en que expediente de costas protectora, de la criatura la obligacion en que expediente de costas protectora, de la criatura la obligacion en que expediente de costas protectora, de la criatura de costas protectora, de compactora, de la criatura de costas protectora, de compactora, de la criatura de costas protectora, de compactora, de com

están de ayudar al sostenimiento de la misma y de hacer menos penosa la situacion desgraciada en que madre y niña se encuentran.

Igualmente se acordó admitir en el Hospicio provincial à calidad de que ingrese cuando haya cama vacante à Inés Huertos, viuda, de 68 años de edad, vecina de Los Balbases; pero que se precise si los productos de los pocos bienes que se dice tiene la solicitante podrán aplicarse al pago de sus estancias en dicho asilo henéfico, y si la Inés tiene ó no hijos que puedan encargarse de dichos bienes, ingresando los productos en Beneficencia con anuencia de la interesada.

Así bien acordó admitir condicionalmente en el referido asilo benéfico al niño Juan Siro Yagüe, residente en Quintanapalla, y que se ruegue á la Diputacion de Madrid la formacion del oportuno expediente y de contestacion del estado en que se halle y de si admitirá ó no al referido niño en el Establecimiento de Beneficencia de aquella villa.

La Comision acuerda señalar los dias 7, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 24, 26, 28 y 31 y hora de las dos de la tarde para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 4 de Enero de 1887. El Vicepresidente interino, José Cormenzana. El Secretario interino, Pedro J. Garcia de los Rios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado contra Victor Angulo Cueva, vecino de Hermosilla, por hurto de una res lanar á Pio Angulo, su convecino, tengo acordado en el expediente de costas proceder á la tercera subasta pública, sin sujecion á tipo, de las fincas urbanas que le fueron embargadas, sitas en dicho Hermosilla, que se describirán, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia en el dia 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo las

1.ª No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores que la deseen, siendo de su cuenta además los gastos de escritura.

2. Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion de los bienes que intenten subastar.

Fincas urbanas.

La cuarta parte de un pajar en la calle del Castillo, señalado con el núm. 36, tasada dicha cuarta parte en 37 pesetas.

Un corral en la misma calle, señalado con el núm. 30, en 450.

La décima parte de una casa en dicha calle, señalada con el número 65, en 100.

La cuarta parte de otra casa en la calle del Valle, núm. 20, en 125.

Dado en Briviesca á 22 de Enero de 1887. = Eduardo Gonzalez. = Ante mí, Miguel Astarloa.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, Ilama y emplaza á Miguel Dominech Carbonell, natural de Alcoy, de 38 años de edad, casado, quinquillero, vecino que fué de Salas de los Infantes y hoy de paradero desconocido, el cual es de estatura regular, color bueno, barba negra, pelo negro entrecano, nariz regular, ojos garzos, cara larga, y viste pantalon de mahon á rayas, marsellé de sayal, faja negra, chaleco de mahon, camisa de algodon, alpargatas valencianas con hiladillo negro y calcetines azules, para que dentro del término de diez dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal contra él seguida por disparo de arma de fuego.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido ponerle á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lerma á 24 de Enero de 1887.—Leodegario Unceta.—
Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

Cédala de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa de Villarcayo, en providencia de hoy y en virtud de un exhorto del Juzgado del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, ha acordado se cite á Manuel Lopez Gomez, vecino de Medina de Pomar, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del termino de 10 dias á contar desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion.

Y para que tenga efecto expido la presente que firmo en Villarcayo á 20 de Enero de 1887.—El Secretario, Hilarion Rojo.

Fontioso.

D. Venancio Orcajo Sainz, Secretario del Juzgado municipal de Fontioso,

Certifico: que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil á instancia de Benito Orcajo Barbero, de esta vecindad, contra Juan Alvarez Orcajo, de la misma, y por rebeldia del Juan los estrados del Juzgado, en reclamacion de 249 pesetas procedentes de un documento que tiene de habérselas entregado, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 22 de Diciembre último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

En el pueblo de Fontioso á 22 de Diciembre de 1886, en los autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante Benito Orcajo Barbero, y como demandado Juan Alvarez Orcajo, y por la rebeldia de este los estrados del tribunal, sobre pago de 249 pesetas y costas que se originen hasta la terminacion de la demanda y su cumplimiento,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á Juan Alvarez Orcajo á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion y en término de 10 dias pague á Benito Orcajo las 249 pesetas con mas las costas hasta la terminacion de la demanda; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.—El Juez, Nemesio Castro.—El Secretario, Venancio Orcajo Sainz.

 D. Venancio Orcajo Sainz, Secretario del Juzgado municipal de Fontioso,

Certifico: que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil à instancia de Félix Orcajo Villoruego, residente en la Granja de Guimara y vecino de Fontioso, contra Juan Alvarez Orcajo, de la misma vecindad, y por rebeldia del Juan los estrados del Juzgado, en reclamacion de 104 pesetas procedentes de un documento que tiene de haberlas entregado, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 22 de Diciembre último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

En el pueblo de Fontioso á 22 de Diciembre de 1886, en los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante Félix Orcajo Villoruego, y como demando Juan Alvarez Orcajo, y por la rebeldia de este los estrados del tribunal, sobre pago de 104 pesetas y costas que se originen hasta su cumplimiento,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á Juan Alvarez Orcajo á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion y en término de noveno dia pague á Félix Orcajo las 104 pesetas con mas las costas hasta la terminacion de la demanda; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Nemesio Castro.—El Secretario, Venancio Orcajo Sainz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Belorado.

Habiendo desaparecido de la casa paterna hace mes y medio el jóven Eustaquio Alonso Valderrama, natural de esta villa, y de las señas que á continuacion se expresan, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se ruega á las autoridades de la provincia procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion de esta Alcaldía para ser entregado á su padre.

Belorado 24 de Enero de 1887. =El Alcalde, Gabriel Castro.

Señas del Eustaquio.

Pelo negro, cejas al pelo, cara redonda, estatura baja, color bajo, edad 19 años; viste boina morada, blusa azul, pantalon blanquizco y zapatos; lleva pase de haber sido corneta de órdenes en el Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

Alcaldia de Sasamon.

En el alistamiento de mozos del año actual verificado por este Ayuntamiento se halla comprendido José Báscones Teran, hijo de Gregorio y Florentina, natural de esta villa; al cual, por ignorar su paradero, se le cita por el presente para que concurra á exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que habrá de verificarse el dia 30 del corriente.

Sasamon 22 de Enero de 1887.— El Alcalde, Eulogio Martinez.

Alcaldia de Ibrillos.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento del distrito municipal de Ibrillos para el presente año el mozo Ricardo Garcia Gutierrez, hijo de Ciriaco y Maria, se le cita por ignorar su paradero para el acto de la rectificacion, que tendrá lugar el dia 30 del mes actual y hora de las diez de la mañana en la sala de este Ayuntamiento.

Ibrillos 20 de Enero de 1887.= El Alcalde, Teodoro Barrio.

Comisaria de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de la plaza de Santander

Hace saber: que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera admision de proposiciones libres celebrada el 12 del actual con objeto de contratar á precio fijo desde el dia que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre del año actual, y un mes mas si así conviniere á la Administracion militar, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente á una segunda admision de proposiciones libres que simultáneamente tendrá lugar en la Comisaría de guerra de subsistencias de Burgos y la de esta Ciudad el dia 5 de Marzo próximo venidero á las once de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas Comisarías todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los precios límites que han de regir en dicho acto, así como la cantidad que ha de constituir el depósito para tomar parte en la licitacion, se fijarán y publicarán en los mismos puntos que el presente anuncio con ocho dias cuando menos de anticipacion al señalado para el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta constituida al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Santander 21 de Enero de 1887. —Luis Blanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal que presenta señalada con el núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la segunda admision de proposiciones libres que para contratar el suministro de pan y pienso en esta plaza ha de celebrarse el dia 5 de Marzo próximo á las once de su mañana, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes, acompañando como garantía de su proposicion el talon de depósito que justifica haber hecho el de la cantidad que expresa el anuncio de precios límites:

Racion de pan de 65 decagramos cuando menos, á (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Racion de cebada de 6'9375 litros, á (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Quintal métrico de paja, á (tantas) pesetas y... céntimos (en letra). (Fecha y firma del proponente).

Advertencia. La subasta á que se refiere el presente anuncio se celebrará el dia señalado en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en el ex-convento de San Francisco.

Burgos 23 de Enero de 1887. = El Comisario de Guerra, Luis Altolaguirre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco Hispano-Colonial.

Comision de Burgos.

Acordada por Real decreto de 19 de Noviembre último la conversion de billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de 1880, los señores tenedores de dichos billetes que deseen hacer la conversion por los nuevos de 1886, pueden presentarlos en esta Comision todos los dias no feriados hasta el 19 de Febrero próximo, donde se les facilitará cuantos datos y noticias necesiten y las facturas correspondientes.-El tipo para la conversion es el de 104 por 100 de los nuevos billetes por 100 de los llamados á convertir.

Burgos 5 de Enero de 1887.— Isidro Plaza. Canje de las Carpetas provisionales por los Títulos definitivos de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de 1886.

Adelantada ya la estampacion de los Títulos definitivos de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de 1886, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 10 de Mayo último, el Consejo de este Banco, cumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Ultramar, ha dispuesto que el dia 10 de Enero de principio el canje de dichos Títulos por las Carpetas provisionales, emitidas en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto.

El canje se realizará en Barcelona en las oficinas del Banco Hispano-Colonial; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en provincias en las Delegaciones de este Banco, y en París en el Banco de París y de los Países Bajos, debiendo presentar los interesados las Carpetas debidamente facturadas.

En Barcelona, Madrid y París se comprobará la legitimidad de las Carpetas que se presenten, por existir en dichos puntos talonarios de las mismas: las que se presenten en provincias deberán remitirse por los Delegados á Barcelona para su comprobacion.

Habiéndose consignado en las Carpetas provisionales que su canje por los títulos definitivos tendrá lugar sin derecho á que los números de los Billetes que se reciban sean los mismos comprendidos en las Carpetas, se hace presente á los poseedores de estas la conveniencia de que efectúen su canje antes del sorteo de amortizacion, que se celebrará en 1.º de Marzo próximo, puesto que en el referido sorteo solo entrará la numeracion de los Billetes definitivos y no la comprendida en las Carpetas provisionales. En su consecuencia, los que no hayan canjeado sus Carpetas antes del 1.º de Marzo próximo quedan advertidos de que la numeracion que en ellas se contiene no sirve para los efectos del sorteo de amortizacion.

Lo que de acuerdo del Consejo se hace público á los efectos consiguientes. Barcelona 5 de Enero de 1887.—El Secretario general, Arístides de Artíñano.

En esta Comision se facilitan las facturas correspondientes. Burgos 10 de Enero de 1887.—Isidro Plaza.

2_

Se vende un caballo excelente para semental, para silla y tiro, de raza andaluza, muy manso.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, darán razon. 2-2

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.